

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA HERNANDO ENRIQUE BIOLIVAR AYALA

RADICADO: 2019 – 00449

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.882.469 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 94.034 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST SAS de** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito encontrándome dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha **25 DE AGOSTO DE 2020**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De acuerdo a auto emitido por el Despacho calendado 25 de agosto de 2020, donde niega:

" 2.- Se **NIEGA** tener a dicha sociedad como sustituto de la actora, pues para que proceda eso, es requisito la aceptación expresa del demandado (inciso 3º, art. 68 del C.G.P.), y ello no ocurre aun en este asunto."
(cursiva es mía)

Con base en lo anterior y en razón a la negativa del Despacho de tener a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST SAS**, como sustituto de el Banco BBVA Colombia, es importante manifestar conforme lo establece la normatividad referente a los Contratos de Cesión de un crédito, donde se sustituye un nuevo acreedor por el cedente, sin extinguir la obligación primaria, dejándola intacta con todas sus modalidades y garantías (art. 1964 del Código Civil)

De lo anterior al ceder un crédito el cesionario queda favorecido por la naturaleza del instrumento que figure en la obligación y títulos cedidos, además la transferencia voluntaria a título singular en el derecho del cedente que tiene contra el deudor. Esta cesión trasmite todo lo que forme parte del crédito, pagares, hipotecas y en general lo que pertenezca al cedente en cuanto al crédito se refiere.

Conforme la ley lo estable en el artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso:

La aceptación de la cesión no se requiere por parte del deudor, porque él no se puede oponer, dado que al deudor le es indiferente a quien deba cancelar la deuda, sin embargo, el inciso en mención del artículo 68 del Código General del Proceso, establece; el deudor puede aceptar la cesión ya de manera expresa o tácita, y el aquí demandado acepto de manera expresa realizada mediante la suscripción de la Hipoteca 0248 del 29 de enero de 2014 otorgada en la Notaria 44 de Bogotá, en su clausulado noveno que reza:

"NOVENA: Que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y/o el (los) deudor (es) acepta (n) la cesión de crédito de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, y de las demás normas que la aclaren, modifiquen o reformen, que el BANCO hiciera de los instrumentos a su cargo, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión..." (cursiva es mía)

Es menester resaltar que, para hacer saber de la cesión realizada al cesionario, el deudor acepto voluntariamente la cesión, en la Escritura Pública suscrita por él y que reposa su original en el plenario, de esto se infiere la aceptación voluntaria por parte del señor Hernando Enrique Bolívar.

Todo lo anterior concluye que, para ceder un título hipotecario con la entrega del crédito con las formalidades estipuladas para la cesión de los derechos personales, y así el cesionario goza de los privilegios de la hipoteca.

ANEXOS

Como anexos apporto lo siguiente;

- Las obrantes dentro del expediente.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su honorable despacho, **REPONER** la decisión contenida en el auto de 25 agosto de 2020 en inciso mediante el cual negó a mi poderdante como sustituto de la actora, en ocasión a las razones expuestas en el presente recurso y en consecuencia, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva reconocer y tener a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST SAS**, como titular de los créditos y privilegios que le correspondían al Banco BBVA COLOMBIA.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



IRENE CIFUENTES GÓMEZ
CC. 51.882.469 de Bogotá
T.P. 94.034 del C. S. de la J.

